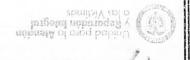
PROSPERIDAD

22 MAR 2013



## RESOLUCIÓN No. 2013-21972 del 17 de Diciembre de 2012 FUD. CK000050565

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

## LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

## СОИЅІВЕКАИВО

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, JOSE FRANCISCO ARTEAGA CORREA con Cédula de Ciudadania No. 78711096 rindió declaración ante la Defensoria del municipio de BOGOTÁ, D.C. del departamento de BOGOTÁ, D.C. el dia 16/mayo/2012, para que de acuerdo a los articulos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capitulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Victimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las victimas el día 09/junio/2012.

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de **Secuestro** en la forma y oportunidad legal establecida en los articulos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan eventos relacionados directamente con el conflicto al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Victimas, así como en obtas fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán victimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de

<sup>1</sup>H articulo <sup>9,5</sup> de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpredarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

<sup>2</sup> El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y plicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, configura legitima, trato digno y habeas data.

\*141 principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y victimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y canacterísticas particulares requieren especiales garantias y medidas de protección por parte del Estado.

MACSPERIDED SOUCH



Hojs número 3 de la Resolución No 2013-21972 del 17 de Diciembre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del Articulo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el articulo 37 del Decreto 4800 de 2011".

## **BESNETAE:**

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a JOSE FRANCISCO ARTEAGA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78711096, en el Registro Único de Victimas y RECONOCER el hecho victimizante de Secuestro, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANEXAR** la ruta establecida para que las victimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a **JOSE FRANCISCO ARTEAGA CORREA** y a la Defensoria del municipio de BOGOTÁ, D.C. del departamento de BOGOTÁ, D.C.. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, atendiendo al atticulo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de Diciembre de 2012

molimit

HEYBY POVEDA FERRO DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyecto: Luisa L. Reviso: Francisco A Aprobación Jurídica: Marxia B Aprobación Tecnica: Amparo S